



ACTA NÚMERO 19/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas del día lunes once de julio de dos mil veintidós, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones I, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado electorales Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, a cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy lunes once de julio de dos mil veintidós, siendo las doce horas.-----



Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente número TEEC/JE/7/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por Juan Carlos Mena Zapata y otros. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantar la mano en señal de aprobación. -----



Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdo por ministerio de ley, seguidamente se le concede el uso de la voz al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia, adelante magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio Electoral del expediente número TEEC/JE/7/2022, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Juana Isela Cruz López, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/JE/7/2022. -----

'Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

El presente Juicio Electoral es promovido por Juan Carlos Mena Zapata y otros, quienes se ostentan como consejeros y consejeras electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la aprobación del acuerdo JGE/019/2022, intitulado inicia la cita "*Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban medidas temporales relativas al ajuste del presupuesto de servicios personales del ejercicio fiscal 2022*" termina la cita.

La problemática consiste en determinar si como lo aducen las y los consejeros promoventes en el Juicio Electoral la disminución provisional de las remuneraciones en



particular del rubro denominado "compensación", a parte del funcionariado electoral aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche vulnera principios constitucionales, en parte, por haberse emitido por autoridad incompetente y, en otra, al afectar la autonomía e independencia de las personas integrantes de los órganos superiores de dirección del instituto electoral, así como los principios de irreductibilidad e irrenunciabilidad de las remuneraciones.

Como lo señala el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo mandamiento debe hacerse por escrito y debe emitirse por autoridad competente, mediante la referencia concreta del ordenamiento jurídico en que se sustenta la atribución para emitir el acto; por tanto, la cuestión relativa a la fundamentación de la competencia se trata, en realidad, de una exigencia constitucional que por regla general no es subsanable, pues al carecer de ella, se haría inexistente el acto y, por tanto, desaparecerían las consecuencias jurídicas que hubiere producido en la esfera jurídica de las personas.

Al respecto este tribunal electoral toma como referencia lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que para tener por satisfecho el requisito de fundamentación de la competencia y, por ende, la certeza y seguridad jurídica en las personas, es necesario que se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorguen facultades a la autoridad emisora y, cuando las normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que se sustenta la actuación.

Así, en el ordenamiento jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una clara distinción entre los actos privativos y los de molestia, los cuales pueden ser desplegados válidamente desde la perspectiva constitucional por los órganos y autoridades estatales, siempre que cumplan con un conjunto de requisitos que deben respetar los derechos fundamentales de debido proceso, audiencia, legalidad y seguridad jurídica, según el tipo de acto de que se trate.

Una vez precisado lo anterior, en cuanto al tema motivo del presente Juicio Electoral, este tribunal estima que aun



cuando el acuerdo combatido tienen un ámbito de aplicación al interior del IEEC, ello de ninguna forma releva a la autoridad responsable de cumplir con el artículo 16 de la Carta Magna, toda vez que la legalidad en la competencia para la emisión de actos de molestia, no solamente debe ser entendida como un derecho fundamental subjetivo de defensa de las personas frente a las intervenciones del Estado en su esfera jurídica y material, sino también como un principio con una dimensión objetiva que condiciona y regula el desenvolvimiento de las facultades de las autoridades.

Señalado lo anterior en el proyecto que se somete a consideración, se señalan entre otros aspectos quienes son los órganos centrales del IEEC, en términos del artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en Campeche, que enlista los siguientes:

- Al Consejo General;
- La Presidencia del Consejo General;
- La Secretaría Ejecutiva, y
- Y por último a la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez y le confiere un listado de atribuciones y facultades, las cuales aún relacionadas con lo dispuesto con el Reglamento Interior del IEEC, en particular con los numerales 32, 33 y 36 no se advierte en ninguna de las legislaciones citadas la facultad con la que actuó indebidamente al momento de dictar el acuerdo hoy impugnado. Por el contrario en los artículos 253, 254 y 278 de la ley electoral local expresamente se advierte que le corresponde al Consejo General aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para ser incluido en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, mismo que tuvo lugar.

Debe precisarse que en el artículo 254 de la ley electoral local, también establece que el Consejo General del IEEC es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia,



legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas y cada una de las actividades del Instituto.

Y por el contrario, la Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada que será encabezada por la Presidencia y se integra con la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá al mismo tiempo como su Secretario Ejecutivo, y las personas titulares de las direcciones ejecutivas, sin que dentro de su competencia, facultades o atribuciones tenga las facultades de realizar lo señalado en el acuerdo hoy impugnado, a más, el artículo 254 de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el órgano superior es el Consejo General, por lo tanto, la Junta General Ejecutiva carece de facultades para aprobar medidas temporales relativas a ajustes realizados al apartado de la compensación de las y los consejeros electorales y demás funcionariado electoral.

En ese mismo orden de ideas, la autoridad responsable sostiene que esta medida era necesaria ya que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado sugirió a través del oficio SAFIN03/PP/PRE/0320/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, realizar el análisis al presupuesto y a su vez redireccionar sus recursos para cumplir con sus compromisos sin afectar sus metas programadas, por ello, la Presidenta del IEEC remitió el oficio con referencia alfanumérica PCG/252/2022 de fecha 25 de marzo de 2021, a SAFIN explicando la situación económica que atraviesa dicho instituto solicitando además, una ampliación presupuestal, misma que fue improcedente y comunicada esta decisión por oficio con referencia alfanumérica SAFIN03/PP/0546/2022 de fecha 24 de marzo de 2022. Ante ello, la autoridad responsable se inconformó a través de 2 juicios electorales presentados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y reencauzados ante esta autoridad, resueltos ambos en el sentido de confirmar lo señalado por SAFIN, por lo que pese a haber sido impugnadas nuestras resoluciones se confirmaron por lo que la determinación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado se encuentra firme y valedera.

Además, se considera a la Junta General Ejecutiva, como un ejecutor de gasto, y esta figura recae en los poderes



Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que asigne recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Por tanto como ejecutor de gasto, en el ejercicio de su presupuesto, debe adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Por lo tanto en el proyecto se propone que al no advertirse que la Junta General Ejecutiva tenga competencia para decretar la disminución de remuneraciones de las y los consejeros electorales o demás servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche resulta ilegal el acuerdo JGE/019/2022 hoy combatido y por tanto se considera revocarlo dejando las cosas en el mismo estado en que se encontraban antes de haber sido interpuesto el presente medio de impugnación, además de ordenar la devolución de los descuentos indebidos a todo el funcionariado electoral afectado en un término de cuarenta y cinco días naturales. Es la cuenta magistradas, magistrado."

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Juana Isela Cruz López. -----

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Magistrada Brenda: se le concede el uso de la voz al Magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez: -----

Magistrado Francisco: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada. -----

'Quisiere abundar a la cuenta, sólo para dejar muy claro que el motivo del conflicto fue si la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche



tiene la competencia, atribuciones o facultades para realizar ajustes o modificaciones al presupuesto otorgado al Instituto.

Así en el proyecto atendiendo al principio constitucional de legalidad luego de un análisis minucioso al marco constitucional legal interno que rige al Instituto Electoral, no se evidenció ninguna disposición que confiera esa atribución a la Junta General Ejecutiva y sí se identificó que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, por lo tanto, al carecer de esas atribuciones la junta, lo correcto es dejar sin efecto las medidas que provisionalmente decidió y que obedecieron a la situación económica que se mantiene actualmente en el Instituto Electoral.

Así al proponer en la sentencia "revocar" el acuerdo del pretendido ajuste, lo consecuente e inmediato es dejarlo sin efectos.

Finalmente, tomando en consideración que con motivo del acuerdo combatido se materializaron descuentos indebidos en tres quincenas a las y los consejeros promoventes y demás funcionariado electoral afectado lo correcto y justo es que se les devuelvan las cantidades descontadas en un plazo no mayor a 45 días naturales, plazo similar a los descuentos realizados.

Es cuanto, muchas gracias Presidenta, Magistrada."

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: con la propuesta. -----



Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor del proyecto expuesto. - -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio Electoral del expediente número TEEC/JE/7/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio Electoral del expediente número TEEC/JE/7/2022, se RESUELVE: -

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo JGE/019/2022, *intitulado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban medidas temporales relativas al ajuste del presupuesto de servicios personales del ejercicio fiscal 2022”*, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC.

SEGUNDO. Al dejarse sin efecto dicho acuerdo, se ordena regresar las cosas como se encontraban antes de la aprobación del acuerdo impugnado.

TERCERO. Al ser fundados los agravios vertidos por las y los promoventes, se ordena la devolución de los descuentos que indebidamente se realizaron a todo el funcionariado del IEEC que fue afectado.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, para que en el término de **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia realice la devolución de los indebidos descuentos acreditados en autos, correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo y las dos quincenas de junio a todo el funcionariado del IEEC afectado; de igual manera, se vincula a la Presidencia del IEEC para que coadyuve al cumplimiento de dicha obligación.

QUINTO. Se ordena a la autoridad responsable comunicar a esta autoridad el cumplimiento a la presente sentencia.



SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de las y los actores para hacerlos valer en mejor vía y forma, respecto de dar vista al Órgano Interno de Control del IEEC.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.”

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -----


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.




MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.


VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 19/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe.-----

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

